Por auer la contra dicho al tiempo y quan
do se presento y tener puesta demanda
sobre ello en el real consejo de hacienda
y estar citado para ella el dicho Gines de Espin
gongora y porque los fines de los pleitos
son dudosos y las partes enpeñadas a tener pleitos de ba
tes y diferencias y ynquietudes y por segui
tar dellos y escusar las costas y gastos que
en ello puede auer y otros ynconbinien
tes y caussas que dellos resultan y por con
seruar sienpre y quietud y seruiçio de los mo
nos se an conbenido y concertado en esta manera
Primeramente que el dicho Gines de Espingongora
remite a estauilla justicia y regimiento de
estauilla la dicha baraja y oficio de alguazil ma
yor de estauilla y uso y exercicio de el a conto
dos sus anexos y aprobechamientos della
segun y de la forma y manera que antes la
tenia para que pueda disponer della
a su boluntad con los derechos y aciones que a
ella a e tiene y en qualquier manera le
pertenezen en virtud del real titulo y me
ced que della tiene de su magd para en quanto
a la jurisdicion y preeminencia o sostituto
y asiento y lo demas tocante a la dicha uara
quedandose como se a de quedar y queda el
dicho Gines de Espingongora con la voz y boto
por oficio de regimiento perpetuo